

ESTATUTOS

SINDICATO DE ETNOEDUCADORES DE ANTIOQUIA

SINDICATO ETNOEDUCADORES SECCIONAL ANTIOQUIA“SINEANT”

ESTATUTOS
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PLATAFORMA DE LUCHA

Medellín Antioquia,2026

CAPITULO I

NOMBRE DEL SINDICATO:

Artículo 1. Incorporación del nombre SINDICATO DE ETNOEDUCADORES AFRODESCENDIENTES, RAIZALES, MESTIZOS, INDÍGENAS Y PALENQUEROS. De ahora en adelante, se llamará SINEANT.

Se crea un sindicato gremial que operará cumpliendo con la Constitución, la ley, la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, los tratados internacionales, el Código Laboral y demás normativas vigentes en la materia.

El sindicato estará conformado por docentes etnoeducadores, afrodescendientes, raizales, mestizos, indígenas y palenqueros de Antioquia. Es decir, estará compuesto por educadores, que están vinculados mediante un contrato laboral, que trabajan en las entidades territoriales y en las entidades públicas, en el sector educativo.

Lo cual lo constituye como una agremiación sindical de primer grado con sede en la ciudad de Medellín.

CAPÍTULO II

Artículo 2. Domicilio: El domicilio principal del sindicato estará en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

Artículo 3. Domicilio de la Junta Directiva. La Junta Directiva del sindicato también estará en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

CAPÍTULO III

Artículo 4. Objeto y Fines de la Asociación Sindical. Los principales objetivos y fines de la asociación sindical son los siguientes:

a) La restitución de los derechos de carrera de los docentes etnoeducadores de ascendencia africana, mestizos, indígenas, raizales y palenqueros, así como los de los docentes antioqueños y nacionales.

b) Velar por el bienestar integral de los miembros de la asociación sindical de etnoeducadores de

ascendencia africana, mestizos, indígenas, raizales y palenqueros de Antioquia y del país.

c) Estudiar las características de la respectiva profesión o oficio, salarios, beneficios, tarifas, sistemas de protección y prevención, y demás condiciones laborales relacionadas con los asociados para mejorar su calidad de vida y defender sus derechos.

d) Asesorar a sus asociados en la defensa de derechos derivados de un contrato laboral o de la correspondiente actividad profesional y laboral, y representar a los miembros del sindicato ante las autoridades administrativas, es decir, ante el nominador o contratista, y ante terceros, así como garantizar el cumplimiento de la ley de carrera de los docentes etnoeducadores de ascendencia africana, mestizos, indígenas, raizales y palenqueros de Antioquia y del país.

e) Presentar anualmente ante las entidades territoriales de educación proyectos de peticiones dirigidos a mejorar las condiciones laborales, de bienestar y salariales de los docentes etnoeducadores afrodescendientes, mestizos, indígenas, raizales y palenqueros en Antioquia.

f) Representar en juicios o ante cualquier autoridad u organización los intereses económicos colectivos y generales de los trabajadores y representar los mismos intereses ante los empleadores y terceros en caso de disputas que no se hayan resuelto por medios directos y buscar conciliaciones.

g) Promover la formación técnica y profesional de sus miembros.

h) Brindar asistencia a sus miembros en caso de enfermedad o calamidad.

i) Promover el establecimiento y desarrollo de cooperativas, centros empresariales, redes empresariales, alianzas institucionales, cajas de ahorro y auxilio mutuo, cajas de ayuda y crédito, escuelas, bibliotecas, institutos de habilitación técnica o profesional, universidades, centros de investigación, oficinas de empleo, hospitales, mini-mercados, farmacias, campos experimentales o deportivos, centros de rehabilitación y recreativos, y otros organismos dirigidos a la solidaridad económica, social, cultural y geriátrica, o centros de bienestar transversales para docentes en su vejez,

y otros organismos de beneficencia social y previsión, y otros organismos de solidaridad y previsión social, o cualquier otro organismo que los estatutos permitan.

j) Actuar como intermediarios para la compra y distribución entre sus afiliados de bienes de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precio de costo y mediante descuentos por orden de compra.

k) Adquirir cualquier título y poseer bienes inmuebles y muebles necesarios para el ejercicio de sus actividades y para el beneficio de los etnoeducadores, afrodescendientes, mestizos, indígenas, raizales y palenqueros de Antioquia.

l) Realizar, directa o indirectamente, por sí mismos o en nombre de otros, individualmente o a través de consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, de la sociedad civil y entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas las actividades dirigidas a proyectar, ejecutar, gestionar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos destinados al bienestar de los asociados y del sector privado, para tales efectos podrán asociarse, fusionarse o participar en uniones temporales, consorcios y convenios con otras personas naturales o jurídicas que persigan el mismo objetivo o uno similar, integrándose a la Federación Nacional de Etno-Trabajadores de Colombia, FETRAN.

m) Fomentar la participación de las mujeres y los jóvenes trabajadores en las actividades sindicales.

n) Investigar las características socioeconómicas de los afiliados que buscan mejorar y defender sus inquietudes.

o) Fomentar la promoción de la sindicalización a nivel local, regional y nacional, y la coordinación con otros Sindicatos Nacionales e Internacionales.

p) Asistir a los miembros en la defensa de los derechos que surgen de un Contrato de Trabajo, Acuerdo Marco Sectorial, Acuerdo Global, Convenio Colectivo, Laudo Arbitral, Acuerdo Laboral, Leyes sobre la actividad profesional correspondiente, y representarlos ante autoridades administrativas,

empleadoras y de terceros.

q) Promover la integración del Sindicato con organizaciones sociales que abogan por la defensa de los derechos humanos, laborales y sociales, y de los derechos del estado social de derecho.

r) Defender los intereses de los usuarios y consumidores de servicios de formación educativa y dentro de ello, promover sus propias formas de organización.

s) Integrar todos los procesos de auto convocatoria relacionados con el ejercicio del sindicato, considerando el desarrollo de las comunidades, sus formas de organización, sus estructuras básicas, cultura, familia, vida y naturaleza, su desarrollo social, económico y deportivo.

t) Promover, defender y abogar por la Ley que se promulgará respecto al estatuto especial para los docentes, directivos docentes y etnoeducadores de afrodescendientes, mestizos, indígenas, raizales y palenqueros, y de Antioquia y del país, después de las enmiendas que se presenten al Congreso de la República para superar los vicios en su estructuración.

Artículo 5. Competencias. La asociación sindicalizada también es responsable de:

a) El nombramiento de sus miembros sindicalizados en comités de reclamos permanentes o temporales y como delegados de la asociación sindicalizada en los comités de disciplina y/o en los círculos disciplinarios que se puedan establecer.

b) La presentación a los respectivos directivos de las administraciones y del Estado de memoriales respetuosos que contengan solicitudes que conciernan a todos sus afiliados de manera general y quejas sobre el trato que alguno de ellos haya recibido o acciones en su contra dirigidas a mejorar la estructura administrativa de los asociados.

CAPÍTULO IV

Artículo 6. Condiciones para la Admisión. Se requiere lo siguiente para ser parte de la asociación

sindicalizada:

a) Mayor de dieciocho años de edad.

b) Ser respetuoso con todos los miembros del sindicato.

c) Estar trabajando o haber trabajado en los servicios educativos del Departamento de Antioquia.

d) Pagar la cuota de admisión, que equivale al 1% de la cuota ordinaria como se establece en los estatutos, y en la cual también se incluyen los 15 pesos por cada 100 pesos aportados en las cuotas de afiliación y ordinaria a la Federación Nacional de Etnotrabajadores FETRAN, en el código de descuento.

e) Exhibir comportamiento ejemplar de manera pública y privada al representar nuestro movimiento como un sindicato alternativo.

f) No ser un consumidor habitual de drogas o alcohol.

g) Debe estar apadrinado por al menos un miembro del sindicato.

h) Debe aceptar las obligaciones contenidas en los estatutos y reglamentaciones del sindicato.

i) La Junta del sindicato decidirá por mayoría de votos sobre la admisión del solicitante, todo lo cual será comunicado a la Asamblea General en la siguiente sesión, y esta aceptará o negará la solicitud de admisión, en cuyo caso ordenará la devolución de la cuota pagada.

CAPÍTULO V

Artículo 7. Los deberes y derechos de los afiliados

➢ Los deberes de los asociados son:

a) Cumplir a cabalidad con estos estatutos y las órdenes emitidas por la Asamblea General y la Junta, que están relacionadas exclusivamente con la función legal y social del sindicato, la constitución y las leyes vigentes.

b) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta.

c) Observar una buena conducta y proceder con toda lealtad hacia sus compañeros.

d) Pagar sus cuotas sindicales, federales y de confederación, tanto ordinarias como extraordinarias, a tiempo.

e) Presentar una defensa por incumplimiento de la obligación del ítem b). Tres ausencias consecutivas sin justificación llevarán a un despido del cargo ejecutivo o rol que se tenga, situación que será resuelta por el comité disciplinario de la entidad.

f) Promover la consolidación y fortalecimiento de la organización sindical, dando lo mejor de sí para su crecimiento permanente en todo el departamento y a nivel nacional.

➢ Derechos de los asociados: los siguientes son los derechos de los asociados:

a) Elegir y ser elegidos a las estructuras ejecutivas de los diferentes niveles del sindicato de la agremiación, cumpliendo los requisitos, por sistemas nominales y de lista, que después de ser electos por mayorías, distribuyen internamente los cargos de acuerdo con estos estatutos.

b) Participar en las discusiones de la Asamblea General, con derecho a voz y voto, siempre y cuando estén al día y en paz con la Tesorería y presenten propuestas.

c) Disfrutar de los beneficios que la agremiación sindical brinda a todos sus afiliados.

d) Solicitar la intervención del sindicato a través de la junta directiva o secretarías permanentes, como se prevé en los Estatutos, para el estudio y resolución de todos los problemas y conflictos laborales individuales y colectivos.

e) Ser escuchado en las aportaciones que usted genere para mejorar el trabajo en equipo y fortalecer

el funcionamiento de la organización.

Sección 1: se entiende que los miembros afiliados de la agremiación sindical están al día y en paz con la tesorería de la agremiación sindical, cuando ha habido una confirmación intermedia en la respectiva oficina de tesorería sobre el pago de esta obligación.

Parágrafo 2: Los miembros que tengan más de una cuota sin pagar, por razones justificadas, tendrán voz, pero no voto, en los asuntos y elecciones de la Asamblea.

CAPÍTULO VI

Artículo 8. De la asamblea general. La reunión de todos los afiliados o de sus mmiembros, que en ningún caso será inferior a la mitad más uno, constituye la Asamblea General, que es la autoridad suprema de la agremiación sindical. A estos efectos se contabilizarán los votos de los presentes y las representaciones o excusas que lleven de los afiliados que no puedan estar presentes. Sin embargo, un solo afiliado no podrá representar a más de diez (10) de los agremiados que no puedan asistir, o uno por fracción inferior a 25. En consecuencia, solo esta concurrencia de número será suficiente para las representaciones.

Párrafo: Ni las reuniones ni las asambleas deben ser un espacio para limitar la toma de decisiones. Esto significa que, si no hay asistencia del número regulado de asociados, en el tiempo y fecha programados, se establecerá un tiempo razonable para la llegada de las personas ausentes, y después de este tiempo, hasta una hora y media, la sesión continuará con los presentes.

Artículo 9. La Asamblea General celebrará sus reuniones regularmente cada seis meses (6) y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, el auditor, el secretario a solicitud del presidente, o por la mayoría de los directores de la junta, o por no menos de 2/3 de los miembros

afiliados de la asociación.

Parágrafo: Para que el auditor y el número de afiliados especificados en este Artículo ejerzan los poderes que en él se confieren, deberán notificar previamente a la Junta Directiva, al menos quince (15) días antes de la fecha de la convocatoria.

Artículo 10. En ninguna circunstancia será válida una Asamblea General si no hay un listado de asistencia del personal presente y de los representados, dentro de las limitaciones del Artículo 9 de este estatuto.

Artículo 11. Prohibiciones: Está absolutamente prohibido tratar en las reuniones temas políticos o confesionales. El afiliado o afiliados que infrinjan esta disposición estarán sujetos a las sanciones que estos estatutos y la ley establecen para quienes infrinjan sus disposiciones.

Artículo 12. Poderes exclusivos e inalienables de la Asamblea General:

a) Elección de la Junta Directiva por el período estipulado

b) Modificación de los Estatutos

c) Fusión con otra asociación sindical.

d) Sustituir en propiedad a la Junta de la asociación a solicitud de cualquiera de sus miembros ejecutivos que puedan estar ausentes y el cese de cualquiera de ellos, en los casos previstos por los estatutos y la ley.

e) Imponer cuotas extraordinarias con el fin de consolidar los procesos de la organización.

f) Aprobar el presupuesto general preparado para períodos de un año.

g) Determinar el monto de la fianza del tesorero.

Aquí está la información ligeramente editada para mejorar la legibilidad:

h) Referenciar un gasto que esté por encima del equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo mensual más alto, pero que no exceda el equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto que no esté presupuestado, con un voto de mayoría absoluta de los afiliados.

i) Refrendar por dos tercios (2/3) de los votos de los afiliados, los gastos que superen el equivalente a uno (1) de salario mínimo mensual vigente, aun estando presupuestados.

j) Emitir acuerdos y resoluciones, de acuerdo con la autoridad que estos estatutos determinan.

k) Aprobar o desaprobar las resoluciones emitidas por la Junta Directiva.

l) Cerrar los balances presentados por la Junta Directiva.

m) Nombrar delegados a los congresos sindicales, y/o ratificarlos cuando hayan sido nombrados por la Junta Directiva.

n) La adopción de manifiestos de demandas y solicitudes que se entregarán a los nominadores y representantes del gobierno a más tardar dos (2) meses después del nombramiento de los negociadores, con plenos poderes y la elección de árbitros, que deben ser presentados antes del último día del primer bimestre del año escolar.

o) Ordenar la disolución de la asociación sindical.

Párrafo 1: La Asamblea General podrá crear, además, Sub-Direcciones del Sindicato cuando tenga miembros en municipios distintos al domicilio principal, en un número no menor a veinticinco (25).

Artículo 13. Cualquier reforma o enmienda estatutaria debe ser sometida a la aprobación del Ministerio de Trabajo, a través de la División de Relaciones Colectivas y Depósitos Sindicales, y no entrará en vigor hasta que haya sido aprobada por este último.

Artículo 14. En las reuniones de la Asamblea General, cualquiera de los miembros tiene el derecho de solicitar que se anoten en el acta los nombres de los presentes en el momento en que se toma una determinación, de los afiliados representados, y solicitar que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud anula el acto de votación.

CAPÍTULO VII

Artículo 15. De la reunión ampliada de delegados departamentales. Este representa el segundo órgano más importante en la dirección de los procesos organizacionales y decisiones respecto al fortalecimiento y modificación de los Estatutos de la asociación sindical. Estará representado por fracciones de un delegado por cada 25 miembros de la asociación sindical en los Municipios, y se convocará una vez al año, donde se dará un balance general del avance del proceso a los asociados de todo el Departamento y se harán las respectivas modificaciones a los estatutos, siendo sus funciones las siguientes:

a. Coordinar el proceso de asociación sindical en todo el Departamento de Antioquia.

b. Producir procesos de cambio y dirección respecto a la realidad de la asociación sindical a nivel municipal y departamental.

c. Proveer los insumos para la mejora de los Estatutos de la asociación sindical.

d. Buscar soluciones a todos los problemas que surjan en la asociación sindical a nivel departamental.

e. Facilitar jornadas de movilización cuando se considere necesario durante las crisis de los trabajadores, del sector y/o los problemas sociales vinculados a la problemática de Antioquia y las organizaciones hermanas de los departamentos adyacentes, para la reclamación de algunos derechos

a través de acciones, que son los únicos mecanismos de conquista de los pueblos colombianos étnicamente diversos, sus organizaciones, los trabajadores y los etnoeducadores del país.

CAPÍTULO VIII

Artículo 16. Sobre la Junta Directiva. Este órgano de dirección, operativo, de gestión de los procesos organizacionales y de dirección sindical, será elegido cada cuatro (4) años, treinta días después de las Elecciones Regionales de Gobernadores y alcaldes, estará conformado por 11 miembros, el periodo que falte al momento de la elección, de la asociación de los miembros fundadores, se suma a los cuatro años de esa elección para el periodo. La reelección por excelente gestión es aplicable solo si la asamblea lo considera pertinente, una vez para la consolidación de procesos iniciados por el líder sindical. En adelante, todos los procesos democráticos cumplirán con la decisión electoral de la mayoría y/o a lo establecido en los Estatutos y Reglamentos Internos. Sus funciones se limitan a la siguiente estructura: 1.º Bloque Ejecutivo: presidente, vicepresidente, secretario general, Tesorero. 2.º Bloque de Secretarías Operativas: Secretarías de Comunicaciones y Prensa, Secretaría de Étnico, Pedagógica e Investigación, Secretaría de Asuntos Sindicales. Secretaría de Mujer y Género, Secretaría de Bienestar Social. Estas Secretarías trabajarán con la Vicepresidencia de la Organización. 3.º Bloque de Dirección fiscal general (Revisión Fiscal). 4.º Bloque operativo.

Secretarías para relaciones laborales, legales, de quejas y reclamos. (Asesores), representados por cuatro ejecutivos, tres principales y uno alterno para la ausencia temporal o definitiva de uno de ellos, quien será reemplazado por la junta por la ausencia definitiva.

Artículo 17. Los siguientes son requisitos para ser miembro de la Junta Directiva:

a) Ser colombiano.

b) Ser miembro de la asociación sindical.

c) Estar ejerciendo normalmente, u ocupar un rol de función administrativa al momento de la elección, perteneciente al cargo y profesión, u oficio, particular de la asociación sindical.

d) Estar alfabetizado y dispuesto a aprender y promover los ideales del sindicalismo.

e) Ser ciudadano y tener al menos 18 años.

f) No haber sido condenado a una pena privativa de la libertad (salvo que esté rehabilitado), y no estar siendo procesado por delitos comunes al momento de la elección.

g) Haber tenido domicilio en el departamento o municipio de su residencia por al menos cinco años.

Artículo 18. La elección de la Junta Directiva se realizará siempre mediante voto secreto, por escrito en la boleta, y mediante el sistema de cociente electoral con el fin de garantizar la representación de las minorías, y mediante el sistema de listas, bajo pena de anular la elección.

Artículo 19. De la junta directiva: La Junta Directiva, una vez instalada, procederá a elegir sus dignatarios de acuerdo con estos reglamentos. En ningún caso, el cargo de Fiscal corresponderá a la fracción minoritaria cuando la elección sea nominal, y lo mismo se aplica para la presidencia a la mayoría, y así sucesivamente, de acuerdo con los perfiles.

Artículo 20. Los miembros del sindicato, y la Junta Directiva del sindicato, no pueden ser aquellos miembros que, en virtud de sus cargos en la administración departamental, municipal distrital, o la institución que representa a los miembros del sindicato, representen al empleador o a la autoridad nominadora.

Artículo 21. Sobre el ejercicio de las funciones de los miembros de la junta directiva elegida: Los

miembros de la Junta Directiva asumirán el ejercicio de sus cargos una vez que la División de Relaciones Colectivas y Depósitos Sindicales del Ministerio de Trabajo o el Inspector respectivo, según sea el caso, haya ordenado el registro de la Junta Directiva legalmente elegida y siempre que no se haya dado el aviso al que se refiere el Artículo 371 del C.S. del Trabajo, requisito sin el cual, la elección no tiene efecto.

Artículo 22. Modificaciones a la junta directiva: Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva deberá ser comunicado directamente por escrito al Nominador o Empleadores y al Inspector del Trabajo. Este aviso deberá ir acompañado de la documentación de los Estatutos y una copia del Acta de la Asamblea General de directores, que contendrá la evidencia de que la elección se realizó en cumplimiento de los Estatutos, la Constitución y la Ley.

Artículo 23. Calidad de miembros de la junta ejecutiva: la calidad como miembro de la Junta Ejecutiva es renunciable ante la Junta Ejecutiva de la asociación sindical. Con la obligación de convocar a la asamblea extraordinaria general de la junta ejecutiva, dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha en que se produzca la vacante, para que este ente realice la elección en propiedad entre los docentes suplentes de la vacante. En caso de que quede acéfalo cualquier cargo directivo por cualquier otra causa que determine la vacante como el fallecimiento del directivo ejecutivo, su retiro de la junta, o la ausencia prolongada del domicilio principal de la asociación sindical, de manera que impida la comunicación frecuente con él, la Junta Ejecutiva lo ocupará provisionalmente con las mismas obligaciones del cargo estatutariamente, hasta que la vacante sea cubierta.

Artículo 24. Reuniones regulares de la junta ejecutiva: La Junta Ejecutiva celebrará reuniones regulares cada 30 días y reuniones extraordinarias cuando las convoque el presidente a través de la secretaría, por el Fiscal o por la mayoría de los Miembros de esta.
Constituir un quórum para la Junta Directiva será la mayoría absoluta de sus miembros y/o 2/3 de sus miembros, y no podrá ser menor a siete (7) miembros.

Artículo 25. Funciones y Obligaciones: Las funciones y obligaciones de la Junta Directiva son:

a) Dirigir y resolver los asuntos concernientes a la asociación sindical, dentro de los límites que estos Estatutos permiten.

b) Revisar y, con la aprobación del Fiscal, cerrar las cuentas y presentarlas en primera instancia al Tesorero cada mes.

c) Celebrar, en la medida de lo legal y con la autorización previa de la Asamblea General, convenios de negociación colectiva.

d) Imponer sanciones disciplinarias a los miembros, de acuerdo con estos estatutos. Pero estas resoluciones podrán ser apeladas ante la Asamblea General.

e) Velar porque todos los miembros cumplan con estos estatutos y las obligaciones que les correspondan.

f) Informar a la Asamblea General, con los documentos respectivos, cuando un miembro haya sido expulsado.

g) Reemplazar provisionalmente el cargo vacante en caso de expulsión de un directivo por una falta grave, hasta que el comité disciplinario resuelva la disputa.

h) Establecer, de acuerdo con estos estatutos, el Reglamento Interno de la asociación sindical y cualquier resolución necesaria para el fiel cumplimiento del mismo.

i) Presentar anualmente (1) en las sesiones ordinarias celebradas por la Asamblea General, un balance completo y un informe de su trabajo, que debe llevar las firmas de todos los miembros de la Junta Directiva.

j) Atender y resolver todas las solicitudes y quejas de los afiliados y proteger sus intereses colectivos.

k) Resolver, en la medida de lo posible, las diferencias que surjan entre los afiliados por razón de estos estatutos, o sus problemas económicos, y en casos de extrema gravedad, convocar a la Comisión de Asuntos Disciplinarios para su estudio y resolución.

l) Aprobar de forma previa todos los gastos que excedan el equivalente a un (1) salario mínimo mensual más alto, salvo los salarios, créditos y responsabilidades asignados en el presupuesto.

m) Nombrar provisionalmente a los miembros de la Junta Directiva que se encuentren ausentes, en caso de que la Asamblea General de la Junta Directiva no esté en sesión, de acuerdo con lo prescrito en los Estatutos, literal g.

n) Exonerar provisionalmente a un afiliado de la obligación de pagar cuotas ordinarias y extraordinarias a solicitud, en base a enfermedad prolongada de sí mismo, padres, cónyuge o hijos, lo cual deberá ser justificado por los soportes médicos requeridos; la Junta Directiva deberá informar sobre esto a la Asamblea General, quien, en base a las pruebas, podrá revocar o no revocar la exoneración.

o) Proporcionar capacitación sindical que sea certificada por la autoridad competente a todos sus afiliados al menos una vez al año.

Artículo 26. Vencimiento del período: si dentro de los treinta (**30**) días siguientes al vencimiento del período reglamentario de la Junta Directiva ésta no convocará a Asamblea General para hacer nueva elección, un número no inferior a las dos terceras partes (**2/3**) de los afiliados podrá hacer la convocatoria, previa a solicitud al presidente y demás miembros de la Junta Directiva. También puede convocarla la fiscalía general de la Organización

Artículo 27. Del Presidente y Representante Legal. El presidente de la Junta Directiva, tiene la representación Legal de la agremiación sindical, por lo tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes entre otros, pero requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva.

Artículo 28. Funciones y obligaciones del presidente: son funciones y obligaciones del Presidente y Representante Legal las Siguientes:

1. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando haya el quórum estatutario, elaborar conjuntamente con secretaría, el orden del día de las sesiones y dirigir los debates.
2. Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus miembros, hecha por conducto de la Secretaría.
3. Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias, a petición del Fiscal por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de un número no inferior a la tercera parte de los afiliados.
4. Rendir cada mes por escrito, un informe de sus labores a la Junta Directiva, y dar cuenta a esta o a la Asamblea General de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
5. Juramentar a los socios que ingresen a la agremiación sindical.
6. Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los socios, con el fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con estos estatutos.
7. Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización de la agremiación sindical.
8. Acompañar los procesos de gestión, para la solución de problemas a los afiliados.
9. Gestión interinstitucional para dar a conocer y posicionar la agremiación sindical de Étnoeducadores de primer grado de Antioquia.
10. Firmar las actas una vez aprobadas, toda orden de retiro y gastos de fondo, en asocio del Tesorero y del Fiscal.
11. Ordenar las cuentas de gastos determinadas en el presupuesto, por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
12. Dar cuenta a la Junta Directiva, cuando quiera separarse de su cargo, accidental o definitivamente.
13. Expedir, previa Autorización de la Junta Directiva, al afiliado que lo solicite, una certificación en la cual consten su honorabilidad y competencia.

14. Le corresponde direccionar y articular los procesos del orden departamental, en el marco de la representación de los educadores de los 125 municipios del departamento de Antioquia.

15. Participar en los procesos de negociación colectiva en la dirección ejecutiva nacional con la federación y central, territoriales, departamentales y singular en los municipios del departamento del sector Educativo con el apoyo de la **Federación de Étnotrabajadores Nacionales FETRAN y la Central Colombiana Alternativa del Trabajo CAT-FEM.**

16. Compromiso en los espacios departamentales y nacionales de las comunidades negras respecto a medidas administrativas y legislativas de carácter general que puedan afectar a las comunidades negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. (Decreto 1745, reglamentario del capítulo 3 de la ley 70 y fallo T-576 de 2.014).

17.. Realizar talleres y conversatorios en las instituciones educativas de los 125 municipios de Antioquia, sobre perspectivas sindicales, inducción de nuevos afiliados, capacitación política y sindical, y negociación colectiva.

18. Definir el marco estructural y locativo para la operación y prestación de servicios a los miembros.

19. Promover, junto con todos los roles directivos, las propias actividades de la gestión, fortalecimiento y operacionalización institucional.

21. Desarrollar actividades para estimular, consolidar y articular el trabajo en equipo.

22. Enfoques inmediatos a las bases del personal docente para la consolidación y articulación de los procesos sindicales etnoeducativos en Antioquia.

23. Socialización de la estructura estatutaria para el conocimiento de la ruta y/o mapa de navegación de la organización sindical.

24. Definir los programas, proyectos y propuestas que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de los docentes y directivos escolares.

25. Continuar trabajando en la consolidación de los programas y proyectos implementados para la calificación de docentes y administradores escolares y con ello la mejora de la calidad educativa.

26. Fortalecer lazos con la Federación de Etnoeducadores y Trabajadores Nacional FEDEETRAN, ahora Federación Nacional de Trabajadores Etno FETRAN, Central Colombiana de Trabajo Alternativo CAT - FEM - Bogotá, para hacer visible la estructura sindical como una rama de las organizaciones federales y confederales de segundo y tercer grado que las originaron.

27. Definir estatutariamente la estructura de asambleas generales de delegados, a la luz del número de miembros por zonas y Municipios.

28. Estructurar la ruta del trabajo en equipo de acuerdo con el plan de acción de cada dependencia, para atender la demanda de los problemas económicos, laborales y/o sociales de los docentes y su núcleo familiar a través de una estrecha relación del equipo directo y los afiliados.

29. Generar el mayor número de afiliados por mes, lo que contribuya a su desempeño y a los resultados en el proceso de seguimiento y evaluación de la gestión y el desarrollo del proceso.

30. Promover la cobertura universal en los 125 municipios de Antioquia y otros departamentos de Colombia.

31. Promover la cooperación que permita la construcción de un nuevo edificio para la asociación sindical en Antioquia y para las subdirectivas que por el número de afiliados lo justifiquen.

32. Trabajar continuamente en la reconfiguración de los estatutos.

33. Notificar al área de Relaciones Colectivas y depósitos sindicales o a la Inspección de Trabajo en conjunto con el secretario y la Fiscalía de los cambios totales o parciales que puedan ocurrir en la Junta Directiva.

Artículo 29. del vicepresidente. funciones y obligaciones del vicepresidente:

1. Asumir la Presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General en caso de ausencias temporales o definitivas del presidente o cuando éste participe en las discusiones o por delegación del mismo presidente.

2. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que considere convenientes para el buen desarrollo de la asociación sindical.

3. Gestión interinstitucional para la difusión y posicionamiento de la asociación sindical de etnoeducadores de primer grado de Antioquia.

4. Comunicar a la Junta Directiva cualquier ausencia que puedan cometer los asociados.

5. Convertirse en un elemento articulador de los procesos sindicales en la junta de la agremiación, hecho que permite el posicionamiento de la organización y el cumplimiento de su misión.

6. Generar el mayor número de afiliados por mes, lo que contribuya a su desempeño y a los resultados en el proceso de seguimiento y evaluación a la gestión y desarrollo del proceso.

7. Participar en los procesos de negociación colectiva en la dirección ejecutiva nacional con la federación y a nivel central, territorial, departamental y municipal singular en los departamentos del Sector Educativo con el apoyo de la Federación Nacional de Etnotrabajadores FETRAN y la Federación Central Colombiana de Trabajo Alternativo CAT-FEM.

8. La participación nacional del departamento con las comunidades afrodescendientes en relación con las medidas administrativas y la legislación de carácter general que puedan afectar a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, indígenas y mestizas. Artículo transitorio 55 de la Constitución Política de 1991, (Decreto 1745 que regula el Capítulo 3 de la Ley 70 y la Sentencia T-576 de 2014), Artículo 43 de la Constitución, Ley 1232 del 17 de julio de 2018, Convenio 169 de la OIT, Ley 489 de 1998, 2, 4, 14 y 16, Ley 21 de 1991, Ley 1753 de 2015 Artículo 113.

9. Realizar talleres y charlas en las instituciones educativas del departamento y municipios sobre: perspectivas sindicales, inducción de nuevos afiliados, capacitación política y sindical, y negociación colectiva.

10. Definir la estructura locativa y de servicios para el funcionamiento y atención a los afiliados.

11. Fomentar, junto con todos los roles ejecutivos, las propias actividades de la gestión, fortalecimiento y funcionamiento institucional.

12. Desarrollar actividades para promover, fortalecer y articular el trabajo en equipo.

13. Acercamientos inmediatos a las bases docentes para la consolidación y articulación de procesos sindicales.

14. Socialización de la estructura estatutaria para el conocimiento de la ruta y/o carta de navegación de la organización sindical.

15. Determinar los programas, proyectos y propuestas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los docentes y directivos escolares.

16. Trabajar en la consolidación de los programas y proyectos implementados hasta ahora para la calificación de docentes y directivos escolares y para la mejora de la calidad educativa.

17. Establecer los acercamientos necesarios con la Central Alternativa de Trabajo en el marco de su constitución para visualizar la estructura sindical como una rama de la organización.

18. Definir estatutariamente la estructura de la asamblea general de delegados en términos del número de afiliados por zona y municipio.

19. Estructurar el camino de trabajo del equipo consistente con el plan de acción de cada dependencia para atender la demanda de los asuntos económicos, laborales y/o sociales de los docentes y directivos escolares y su núcleo familiar.

20. Transmitir a todas las instituciones educativas de Antioquia el mensaje sobre la creación del nuevo sindicato del magisterio antioqueño.

21. Diseñar estrategias que permitan enfocar los procesos de trabajo en equipo y/o trabajo participativo en todos los niveles de gestión y de afiliados sindicales.

22. Dirigir los procesos de consolidación respecto a la posición de la organización sindical.

23. Promover la cobertura universal en los 125 municipios de Antioquia.

24. Promoción de la construcción de su propia sede para el funcionamiento de la asociación.

25. Trabajar permanentemente en la reconfiguración de los estatutos, de acuerdo con las aportaciones de los miembros y los cambios de la revolución educativa y tecnológica.

Artículo 30. Del Secretario General: funciones y obligaciones del Secretario General.

Participar en los procesos de negociación colectiva en la dirección ejecutiva nacional con la federación y centrales, territoriales, departamentales y municipales singulares del sector educativo del

departamento con el apoyo de la Federación de Etnotrabajadores Nacionales FETRAN y la Central Colombiana Alternativa de Trabajo CAT-FEM.

1. Realizar talleres, capacitaciones, orientaciones y diálogos con docentes de instituciones educativas del departamento de Antioquia, sobre: perspectiva sindical, inducción a nuevos afiliados, formación política y sindical, negociación colectiva.

2. Promover, junto con todos los roles gerenciales, las propias actividades de la gestión, fortalecimiento y funcionamiento institucional.

3. Atención permanente al público en general (Afiliados y no Afiliados)

4. Llevar el registro de afiliación de los sindicalizados.

5. Firmar las actas que se hayan aprobado, ejercer de secretario de la junta directiva y de la asamblea general.

6. Buscar el mayor número de afiliaciones sindicales del mayor número de docentes y directores educativos, previo al cumplimiento de los requisitos legales.

7. Estudiar y aprobar en asociación con el presidente y el tesorero la edición de materiales y obras didácticas que los afiliados presenten para su consideración con el fin de obtener el patrocinio del sindicato de maestros.

8. Programar y promover campañas que permitan el cumplimiento de la sindicalización, utilizando los medios de comunicación a su disposición.

9. Generar el mayor número de afiliados por mes, lo que contribuye a su desempeño y los resultados en el proceso de seguimiento y evaluación de la gestión y desarrollo del proceso.

10. Mantener un libro de registro de afiliación alfabético de los miembros actuales y nuevos, incluyendo sus direcciones y su número de cédula o número de tarjeta postal.

11. Mantener los libros de actas tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. En ninguno de ellos es lícito borrar, sustituir o añadir hojas, ni habrá correcciones, omisiones o cambios entre líneas, rayones o cruces. Cualquier omisión o error será corregido mediante una anotación inmediata.

12. Tener cada uno de los libros de la Asociación registrados, numerados y firmados por el Inspector del Trabajo correspondiente.

13. Convocar, por orden del presidente, el fiscal, o 2/3 de los miembros, de acuerdo a estos reglamentos, a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según sea el caso.

14. Responder a la correspondencia, previa consulta con el presidente.

15. Actuar como secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

16. Informar al presidente y a otros miembros de la Junta de cualquier irregularidad en la disciplina o administración de la asociación sindical.

17. Ser el enlace de comunicación de la organización con el sindicato y las solicitudes del partido.

18. Gestión interinstitucional para dar a conocer y posicionar el sindicato de Educadores Étnicos de Primera Calificación de Antioquia.

19. Gestionar el archivo y mantenerlo organizado.

20. Informar a la División de Relaciones Colectivas y Depósitos Sindicales del Ministerio de Trabajo cada año el registro del censo sindical con la lista actualizada de miembros.

21. Informar a la División de Relaciones Colectivas o al Inspector de Trabajo, conjuntamente con el presidente, de cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva para obtener, a través de este medio, el registro del representante legal del sindicato, presentando la documentación necesaria para cumplir con los requisitos de los Estatutos y las disposiciones legalmente aplicables.

Artículo 31. Del Tesorero. Las funciones y obligaciones del Tesorero son.

1. Mantener los libros contables necesarios y al menos los siguientes: Uno para Ingresos y Gastos, otro para Inventarios y uno para Balance. En cualquiera de los libros, está prohibido romper, reemplazar o añadir hojas, ni se permitirán reparaciones, tachas o borraduras. Cualquier omisión o error debe ser corregido sin demora.

2. Abrir una cuenta bancaria o de Ahorros y depositar todo el dinero recibido, operativo, ahorros y a nombre del sindicato.

3. No pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el Procurador General, el presidente y firmar conjuntamente con ellos cualquier retiro y desembolso de fondos.

4. Presentar a la Junta Directiva, mensualmente, un informe escrito sobre las cantidades recaudadas, los gastos realizados y el estado de la caja.

5. Permitir siempre que los miembros de la Junta Directiva y el Procurador General o los funcionarios de la División de Relaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo revisen los libros y cuentas.

6. Enviar a la División de Relaciones Colectivas, Sección de Auditoría Sindical, anualmente (1) las copias originales de los balances presentados a la Asamblea General y el presupuesto de Ingresos y Gastos.

7. Promover la cobertura universal de los miembros en los 125 municipios de Antioquia.

8. Convertirse en un elemento articulador de los procesos sindicales en la directiva del sindicato de Etnoeducadores de Antioquia, un acto que permite el posicionamiento de la organización y el cumplimiento de su misión.

Participar en los procesos de negociación colectiva en la dirección ejecutiva nacional con la federación y central, territoriales, departamentales y singular en los municipios del departamento del sector Educativo con la colaboración de la Federación de Etnotrabajadores Nacionales FETRAN y la Central Colombiana Alternativa del Trabajo CAT-FEM.

Artículo 32. Gestión de Asuntos Sindicales, Comunicación (Información y Prensa), Huelgas, Funciones Sindicales y Asuntos Legales.

1. Gestionar procesos relacionados con asuntos sindicales y con ello la solución a los problemas de los miembros del sindicato.

2. Utilizar todos los medios de comunicación disponibles para mantener informados a los miembros del sindicato y a la comunidad en general sobre las actividades del sindicato.

3. Investigar y promover por todos los medios de comunicación masiva, los avances e innovaciones, en los asuntos educativos y sindicales, que se están creando y/o desarrollando a nivel local, departamental, regional, nacional e internacional.

4. Planificar y gestionar procesos relacionados con Huelgas en armonía con el Artículo 56 de la constitución.

5. Organizar, guiar y dirigir las campañas de las organizaciones sindicales para fortalecer el emergente movimiento sindical alternativo.

6. Redactar, dirigir, promover y dar a conocer la asociación sindical por todos los medios de comunicación.

7. Estructurar y presentar las propuestas y solicitudes necesarias para que, en el marco de la negociación colectiva, se nos permita implementar medios alternativos de comunicación e información sobre el movimiento sindical utilizando el espectro electromagnético.

8. Generar el mayor número de afiliados por mes, lo que contribuye a su desempeño y a los resultados en el proceso de monitoreo y evaluación de la gestión y desarrollo del proceso.

9. Participación en el espacio departamental y nacional de las comunidades negras para medidas administrativas y legislativas de carácter general que puedan afectar a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (Decreto 1745, regulador del capítulo 3 de la Ley 70 y fallo T-576 2014).

10. Impartir talleres y discusiones en las instituciones educativas de los municipios de Antioquia sobre: perspectiva sindical, inducción a nuevos afiliados, formación política y sindical, negociación colectiva.

11. Participar en los procesos de negociaciones colectivas en la dirección ejecutiva nacional con la federación y centrales, territoriales, departamentales y singular a nivel municipal del sector educativo con la asistencia de la Federación de Nacionales Etnotrabajadores FETRAN, y la Central Colombiana Alternativa de Trabajo CAT-FEM.

12. Promover junto con todos los roles de gestión, las actividades de gestión, fortalecimiento y funcionamiento institucional.

13. Atención permanente al público en general (Afiliados y No Afiliados).

14. Realizar representación legal en asuntos laborales y administrativos dirigidos al bienestar del personal docente y de los respectivos miembros del sindicato a través de la intercesión con los equipos legales.

15. Gestión interinstitucional para difundir y posicionar el Sindicato Étnico Alternativo de Educadores Etnos de Primera Grado de Antioquia.

Artículo 33. Dirección de Etnoeducación, Pedagogía, Comunidades de Pueblos Negros, Indígenas y Mestizos, Cultural, Deportiva y Recreativa, Cooperativa, Laboral y Socio-Laboral.

1. Motivar la implementación de programas, proyectos y propuestas de formación educativa para los miembros del movimiento sindical alternativo, partiendo desde los niveles técnico, profesional, de posgrado, doctorado y postdoctorado, conectados a prácticas pedagógicas y didácticas excelentes que permitan una educación liberadora en Etnoeducación.

2. Desarrollar y organizar cursos, seminarios, talleres sindicales y otras actividades académicas para promover la mejora educativa en los Asociados Étnicamente y Culturalmente Diversos de Antioquia.

3. Planificar y ejecutar actividades de formación y educación continua dirigidas a mejorar los niveles de calidad que sean educativos, deportivos, económicos y culturales, y de esta manera, la calidad de vida de los miembros de la agremiación sindical SINEANT.

4. Generar el mayor número de miembros en el proceso de afiliación, lo que contribuye a su desempeño y a los resultados del proceso de monitoreo y evaluación de la gestión y desarrollo del proceso.

5. Hacer seguimiento a los procesos e innovaciones de Etno-pedagogía y metodologías aplicadas por los miembros afiliados de la organización, con el fin de analizar y realizar sus objetivos y logros.

6. Consolidar espacios para implementar el archivo de Comunidades Etnoeducativas como forma de fortalecer los procesos históricos de identidad cultural (Museos de la cultura). Lo anterior, teniendo en cuenta el desarrollo de la ciencia, articulado a sus culturas, prácticas y procesos ancestrales.

7. Iniciar espacios, procesos investigativos y generar la ruta para compartirlos.

8. Estructurar y promover programas, planes y proyectos con los cuales se impulse el sector cooperativo de la agremiación sindical como un polo del bienestar económico y social integral de los afiliados.

9. Capacitar a etnoeducadores y directores ejecutivos de la Educación en Antioquia, en el conocimiento y defensa de sus derechos laborales.

10. Implementar programas en los que se asuman roles académicos decisivos en la educación técnica, profesional y de especialización, para asumir la cátedra de Etnoeducación Nacional.

11. Programar sin restricciones las marchas y protestas en contra de decisiones que perjudiquen los intereses de los afiliados.

12. Fomentar la articulación con instituciones de educación superior para la implementación de programas en diversos niveles que asuman roles significativos para las prácticas de implementación de la Etnoeducación en contextos reales de la diversidad étnica con afrodescendientes, indígenas y mestizos en los diferentes contextos.

13. Promover la organización sindical de los Etno-Trabajadores en otras empresas, instituciones, y brindarles orientación para su implementación y constitución.

14. Crear en conjunto con los departamentos en el proceso de implementación de las Olimpiadas Educativas Recreativas y Culturales para Antioquia y Andén Pacífico, actualmente en proceso de implementación en Chocó Quibdó Istmina y Nariño Tumaco. Asimismo, organizar y ejecutar espacios de Etno recreación y Etno deportes para desarrollar la cultura y el deporte en los Etnoeducadores, (juegos tradicionales).

15. Implementar la disciplina recreativa y deportiva de aeróbicos en el Parque de Actividad Física Saludable para los miembros de SINEANT.

16. Promover la formación de equipos de diferentes disciplinas deportivas, avanzar en partidos de campeonato anualmente en torno a las olimpiadas en proceso de implementación.

17. Realizar y gestionar campañas dirigidas a proporcionar educación deportiva en diferentes categorías y obtener subsidios para los equipos de diferentes disciplinas.

15. Introducir disciplinas recreativas y deportivas para aeróbicos en el parque para la actividad física saludable de los miembros de SINEANT.

16. Promover la creación de equipos en diferentes disciplinas deportivas y avanzar en los campeonatos anuales en torno a la implementación continua de los Juegos Olímpicos.

17. Avanzar y gestionar campañas destinadas a proporcionar educación deportiva en diferentes niveles y asegurar ayudas para los equipos de diferentes disciplinas deportivas.

18. Buscar enfoques deportivos con trabajadores de otros sindicatos, asociaciones, emprendedores deportivos, clubes y programar eventos.

19. Crear y desarrollar eventos deportivos de alto rendimiento comenzando desde categorías inferiores.

20. Gestión interinstitucional para dar a conocer y posicionar el sindicato de Etnoeducadores de Educación Primaria en Antioquia.

21. Ejecutar proyectos dirigidos al desarrollo y articulación de las actividades de los docentes indígenas con los procesos de bienestar de los afiliados de SINEANT.

22. El movimiento sindical alternativo SINEANT, formulará e implementará programas que guíen el cumplimiento de las obligaciones de la organización respecto a los derechos de los docentes y administrativos que se autoidentifiquen como mestizos o blancos.

23. Involucrarse en los procesos de negociación colectiva en la dirección ejecutiva a nivel nacional con la federación y las centrales, territoriales, departamentales e individuales municipales en el departamento del sector educativo con la colaboración de la Federación de Etnotrabajadores Nacional FETRAN y la Central Colombiana Alternativa del Trabajo CAT-FEM.

24. Promover el acercamiento con otras organizaciones sindicales y sectoriales para la solidaridad, que se ha de brindar de manera oportuna a diferentes sectores en situaciones de emergencia social.

25. Incentivar la adopción de prácticas de economía solidaria en el marco del desarrollo de proyectos cooperativos que beneficien a nuestros afiliados.

26. Solicitar a la junta directiva, junto con la presentación del presupuesto, los recursos para el funcionamiento de esas secretarías.

27. Presentar el informe mensual de ejecución presupuestaria de los recursos asignados para su consolidación trimestral.

Artículo 34. Dirección de Bienestar, Salud y Riesgos Laborales y enfermedades de la profesión docente y su núcleo familiar:

1. Realizar campañas de educación y prevención en salud entre los miembros.

2. Llevar a cabo campañas para monitorear y hacer seguimiento a los riesgos ocupacionales que los docentes, directores docentes y líderes del sindicato enfrentan diariamente.

3. Administrar y monitorear la atención hospitalaria y médica de los miembros.

4. Hacer seguimiento a la aplicación de modelos de salud que determinen la prevención y preservación de la vida de los miembros y beneficiarios.

5. Solicitar a la junta directiva, previo a la presentación del presupuesto, las contribuciones para el funcionamiento de esta secretaría.

6. Participar en los procesos de negociación colectiva a nivel ejecutivo nacional con la federación y centrales, territoriales, departamentales y municipios singulares del sector educativo del departamento, apoyados por la Federación Nacional de Etnotrabajadores FETRAN y la Central Colombiana Alternativa del Trabajo CAT-FEM.

7. Generar el mayor número de miembros por mes, lo que contribuye a su desempeño y los resultados en el proceso de monitoreo y evaluación de la gestión y desarrollo del proceso.

8. Promover, junto con todos los roles ejecutivos, las actividades de gestión, fortalecimiento y funcionamiento institucional en salud.

9. Programar y promover campañas en salud preventiva que permitan el cumplimiento con la gestión de la aglomeración sindical, utilizando los medios de comunicación a su disposición.

10. Esforzarse por la afiliación del mayor número de asociados, previo al cumplimiento de los requisitos legales.

11. Atención permanente a docentes y beneficiarios en la solución de problemas de salud que aparecen en su vida diaria.

12. Realizar todos los trámites a nivel territorial y nacional para mejorar la atención en salud para docentes y beneficiarios del personal docente en el departamento y municipios de Antioquia.

13. Gestión interinstitucional para dar a conocer y posicionar el sindicato de Etnoeducadores de primer grado en Antioquia.

14. Presentar la ejecución presupuestaria mensual y trimestral de los recursos asignados para su contabilidad y fenecimiento.

15. Elaborar y aplicar instrumentos de encuesta que orienten e identifiquen los avances realizados en la mejora de la atención en salud para docentes en Colombia.

16. Hacer buen uso de los suministros adquiridos y de los activos de esta secretaría.

17. Gestionar brigadas de salud para beneficiarios de afiliados al FOMAG/Fiduprevisora.

Artículo 35. Dirección de Mujer y Género, Infancia, Adolescencia, Juventud, Adultos, Adultos Mayores, LGBTIQ+. Las funciones son:

1. Organizar y ejecutar actividades relacionadas con las mujeres y el género dentro de los procesos de la organización del sindicato.

2. Planificar y llevar a cabo actividades recreativas, sociales y culturales dirigidas a miembros y beneficiarios de todas las realidades sociales y diversas.

3. Planificar y llevar a cabo actividades de carácter de género dirigidas a la recuperación de técnicas etnoculturales y ancestrales que busquen derribar barreras de machismo.

4. Planificar, diseñar y promover los valores etnoculturales de los afiliados antioqueños, a nivel local, departamental, regional, nacional e internacional.

5. Participar en procesos de negociación colectiva a nivel de dirección ejecutiva nacional con la federación y centrales, territoriales, departamentales y municipales del sector educativo en los departamentos con el apoyo de la Federación Nacional de Etnoeducadores FETRAN y el Centro de Trabajo Alternativo Colombiano CAT-FEM.

6. Reactivar los procesos de participación de los afiliados a la agremiación, en torno a todas las fechas de celebraciones especiales y de género a través de acciones como: llamadas telefónicas de cumpleaños, del día de la mujer, del hombre, del maestro y del núcleo familiar, entre otras que permitan estimular en el afiliado de la agremiación sindical en su día especial el sentido de pertenencia.

7. Aumentar el número de afiliados que se generan por mes; esto ayuda a mejorar el desempeño y los resultados en el proceso de seguimiento y evaluación de la gestión y el desarrollo del proceso.

8. Gestión interinstitucional para dar a conocer y posicionar la asociación sindical de Etnoeducadores de Primer Grado de Antioquia.

9. Desarrollar campañas sociales dirigidas a realzar procesos celebratorios para niños, jóvenes, adultos y ancianos que son familiares de los docentes afiliados al sindicato.

10. Implementar jornadas o programas para el cuidado de los hijos de los afiliados del movimiento sindical étnico alternativo en Antioquia SINEANT.

11. Diseñar e implementar proyectos dirigidos a los jóvenes beneficiarios de los Etnoeducadores de Antioquia dirigidos por el movimiento sindical SINEANT.

12. Implementar los proyectos que permitan la construcción del centro para la atención de maestros senior y administradores educativos que sean miembros del movimiento sindical. (Centro geriátrico para docentes que requieran atención especial)

13. Implementar un programa que permita trabajar con la población diversa del movimiento sindical SINEANT alternativo, en los diversos espacios de la vida de los docentes etnoeducadores del sindicato SINEANT de Antioquia.

14. Se establecerán fondos compensatorios para los hijos de afiliados a SINEANT y otros actores de la comunidad educativa SINEANT de Antioquia.

15. Hacer buen uso de la dotación y activos de esta secretaría.

16. Presentar la ejecución presupuestaria mensual de los fondos asignados para su ejecución presupuestaria para la consolidación trimestral.

PÁRRAFO. Estas secretarías trabajarán en estrecha colaboración con la Vicepresidencia del sindicato y los demás roles directivos del proceso.

Artículo 36. La fiscalía general. Funciones y Obligaciones de la Fiscalía:

1. Asegurar el estricto cumplimiento de las obligaciones de vigilar el buen desarrollo de todos los procesos de la asociación sindical y atención a la fiscalización de los derechos económicos en favor y bienestar de los afiliados en el marco de una buena gestión de las finanzas.

2. Emitir su opinión sobre los gastos a incurrir.

3. Visar las cuentas de gastos, incluidas en el presupuesto y aquellas que puedan ser ordenadas por la Junta Directiva.

4. Endosar las cuentas que el Tesorero debe rendir e informar sobre las irregularidades que observe.

5. Participar en los procesos de negociación colectiva en la dirección ejecutiva nacional con la federación y centrales, territoriales, departamentales y municipales singulares del sector educativo con el apoyo de la Federación Nacional de Etnotrabajadores FETRAN y el Centro Alternativo de Trabajo Colombiano CAT-FEM.

6. Generar el mayor número de afiliados por mes, lo que contribuye a su desempeño y a los resultados en el proceso de seguimiento y evaluación a la gestión y desarrollo del proceso.

7. Gestión de relaciones interinstitucionales con el fin de dar a conocer y posicionar el sindicato de Etnopedagogos de los maestros de primera infancia de Antioquia.

8. Acompañar y realizar el seguimiento a las actividades generales del sindicato y notificar las infracciones que pueda haber en la Junta Directiva, para que esta las remedie. Si no las atiende, se podrá convocar a una Gestión Disciplinaria extraordinaria y, como último recurso, a la Asamblea General, siempre que las circunstancias lo justifiquen.

9. Emitir opiniones en los casos de expulsión de miembros. Esta opinión hará parte de la documentación respectiva que debe ser presentada a la Dirección de Asuntos Disciplinarios a la Junta Directiva y a la Asamblea General si es justificada.

10. Dar el visto bueno a las órdenes de retiro de fondos antes de que sean causadas por la presidencia y la tesorería.

11. Informar a la Junta Directiva de cualquier violación de los estatutos.12. Asegurar que los miembros de la junta directiva realicen las tareas específicas de su cargo.

13. Revisar los documentos contables de la asociación siempre que lo considere conveniente.

14. Colaborar en la planificación de las actividades relacionadas con el desempeño laboral de los ejecutivos del sindicato.

15. Asistir en la planificación y estructuración del plan de acción y las actividades anuales.

16. Ser la garante del cumplimiento de las propias responsabilidades del sindicato para la gestión institucional en todos los ámbitos.

Artículo 37. Dirección de Asuntos Disciplinarios. Órgano gestor encargado de administrar justicia respecto a los conflictos y situaciones que surjan que requieran su mediación. Composición y funciones de la dirección de asuntos disciplinarios:

1. Estará compuesta por cuatro miembros, incluyendo uno alterno, quien asumirá las funciones de cualquiera de los tres (3) titulares en la ausencia temporal y/o definitiva de uno de ellos. Para este rol, se designarán dos asociados pensionados mayores y uno activo que esté a punto de pensionarse, quienes tendrán una gran experiencia en el rol de resolución de conflictos y tomarán decisiones por mayoría entre los tres.

2. Participar en los procesos de negociación colectiva a nivel de la dirección ejecutiva nacional con la federación y centrales, territoriales, departamentales y municipales singulares del sector educativo del departamento con el apoyo de la Federación Nacional de Etnotrabajadores FETRAN y el Centro Alternativo de Trabajo Colombiano CAT-FEM.

3. Trabajar por la consolidación, armonía y orientación disciplinaria de todos los procesos organizacionales de la asociación sindical.

4. Cumplir con el papel de conciliadores amigables, en los conflictos que se presenten en la asociación sindical.

5. Generar el mayor número de afiliados por mes, que contribuya a su desempeño y a los resultados en el proceso de monitoreo y evaluación de la gestión y desarrollo del proceso.

6. Gestión interinstitucional para dar a conocer y posicionar el sindicato de etnoeducadores de primer grado de Antioquia.

7. Ser totalmente imparciales en cuanto a las decisiones que deban tomar.

8. Presentar los resultados de los procesos que enfrentan los ejecutivos y afiliados a la junta directiva, para que esta junta pueda ratificar y publicar el veredicto final.

9. Cualquier comunicación que se dirija al Ministerio de Trabajo, y en general a entidades oficiales, debe contener la fecha y el número de registro de la asociación sindical.

Artículo 38. Creación de comités, asociaciones y subdirectivas a nivel municipal del departamento del sindicato donde se lleva a cabo el movimiento a los niveles de primero, segundo y tercero. El sindicato podrá establecer subdirectivas municipales en distintos sectores sociales del municipio, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Estén compuestas por miembros con residencia habitual en diferentes áreas del lugar principal de residencia del sindicato SINEANT.

b) El número de dependientes afiliados del sector no será menor a veinticinco (25) y para los comités, no será menor a cinco (5) y no mayor a veinticuatro (24).

c) Se someten al cumplimiento total de la constitución, la jurisprudencia de la corte constitucional, la legislación colombiana, tratados internacionales, leyes, decretos, los estatutos, los reglamentos emitidos por la Federación de Etnoeducadores y/o Trabajadores Nacionales FETRAN.

CAPITULO IX

Artículo 39. De las cuotas sindicales: los socios de La agremiación sindical estarán obligados a pagar **cuotas de admisión (Afiliación)**, cuotas ordinarias (Mensuales) y cuotas extraordinarias siempre y cuando las circunstancias y la asamblea general a través de convención y acuerdos colectivos del trabajo lo determinen.

Artículo 40. Cuota de Admisión será del uno por ciento (**1%**) del salario, para el caso de funcionarios públicos y privados, será pagada una sola vez con la afiliación del asociado y reportada a nómina simultánea a la **cuota ordinaria**. se hará directamente por el afiliado ante las cuentas de la tesorería mes a mes, la que para ellos oscila en de conformidad con la estratificación y de acuerdo con los afiliados. **La cuota extraordinaria** para el tema de convenciones colectivas del trabajo que beneficien a los trabajadores, para fondos de solidaridad por calamidades, no puede exceder el valor de **$50.000** por afiliado, valor que será aplicado en el marco del pacto o acuerdo colectivo firmado con el nominador y aprobada por asamblea general.

Artículo 41. Las cuotas ordinarias serán proporcionales al salario de cada socio empleado, la que pagará por valor del uno por ciento (**1%**) del salario mensual.

Artículo 42. Cuotas federales para el acompañamiento y fortalecimiento de la federación de Etnoeducadores y directivos docentes – **FEDEETRAN hoy Federación de Etnotrabajadores Nacionales FETRAN y la Central Colombiana Alternativa del Trabajo CAT-FEM**, será, del **15%** del valor de la cuota ordinaria, transferidos me a mes por cada secretaría de educación certificada de manera simultánea a las cuentas del sindicato en su porcentaje de 85%, al sindicato y Central del 15%.

Artículo 43. las cuotas extraordinarias no podrán exceder del **15%** del valor del uno por ciento (**1%**) del salario básico mensual que se descuente al afiliado y serán fijadas por la Asamblea General.

CAPITULO X

Artículo 44. Administración de los fondos: para los gastos ordinarios de la agremiación sindical **SINEANT**, la **Asamblea General** aprobará un presupuesto que, en proyecto, le presentará la Junta Directiva al entrar en ejercicio de sus funciones para la vigencia comprendida entre el **1** de enero y el **31** de diciembre de cada año. Copia del Presupuesto. Será remitida a la División de Relaciones Colectivas del Ministerio del Trabajo, Sección Auditoria Sindical al igual que a la Directiva Nacional del ejecutivo de la Federación de Etnotrabajadores Nacionales **FETRAN**.

Artículo 45. Los fondos de La agremiación sindical deben mantenerse en un banco o caja de ahorros a nombre de la agremiación y para retirarlos, en parte o su totalidad, se requieren las firmas del presidente, tesorero, previo visto bueno del Fiscal, quienes para el efecto las harán reconocer previamente en la institución bancaria respectiva.

Artículo 46. Todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo mensual más alto, con excepción de los sueldos asignados en el Presupuesto, y las obligaciones proyectadas en el mismo, requieren la aprobación previa de la Junta Directiva; los que excedan el equivalente a cuatro (**4**) veces el salario mínimo mensual más alto, y no estén previstos en el presupuesto, necesitan además la refrendación expresa de la directiva en pleno y si es el caso de la asamblea general, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados, las dos terceras partes, en caso de no lograr el quórum reiterativo en las convocatorias, con un número representativo de la mitad más uno, al igual que del acompañamiento y recepción de la información de la directiva del ejecutivo nacional de la Federación de Etnotrabajadores Nacionales **FETRAN**.

Artículo 47. Para la contabilidad, estadística, expedición y ejecución del Presupuesto, presentación del Balance, expedición de finiquitos entre otras, la agremiación sindical se regirá por las normas especiales que para el efecto dicte la División de Relaciones Colectivas del Ministerio del Trabajo.

La Asamblea General, la Junta Directiva departamental y la Federación de Etnotrabajadores Nacionales **FETRAN**, podrán prescribir normas de orden contable, según las características particulares de la agremiación sindical, pero tales normas carecerán de valor cuando, a juicio de la División de Relaciones Colectivas del Ministerio del Trabajo, contraríen en las disposiciones legales o estatutarias.

CAPITULO XI

Artículo 48. Prohibiciones colectivas: la agremiación sindical no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente:

a) Intervenir en las políticas partidistas o en asuntos religiosos, haciéndose representar en convenciones o directorios políticos o en congresos, congregaciones confederales, subvencionando partidos políticos o cultos religiosos o lanzando oficialmente candidaturas para cargos de elección popular, todo ello sin menos cabo de los derechos políticos ni de la libertad de conciencia, de cultos, de reunión o de expresión que corresponden a cada uno de los asociados en particular**.**

b) Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar a la agremiación sindical o retirarse de ella salvo los casos de expulsión por causales previstas en los estatutos y plenamente comprobados**.**

c) Aplicar cualquier fondo de bienes sociales a fines diversos de los que constituyen el objeto de la agremiación sindical que aún para esos fines, impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en los estatutos.

d) Promover, apoyar campañas y movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva, o particularmente por los afiliados, los preceptos legales y los actos de autoridad legítima.

e) Promover y patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.

f) Ordenar, recomendar y patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades, en perjuicio del nominador o de terceras personas.

g) Separarse de las normas cristianas en el tratado de las relaciones obrero - patrono.

CAPÍTULO XII

Artículo 49. (Sobre el Pago de Cuotas Sindicales): Se exigirá a los Miembros del Sindicato el pago de derechos de admisión (ingreso), cuotas regulares (mensuales) y cuotas especiales siempre que la Asamblea y la Asamblea General lo dictaminen a través de Convenios y Órdenes de Negociación Colectiva.

Artículo 50. El Derecho de Admisión será del uno por ciento (1%) del salario, en el caso de empleados públicos y privados, se pagará solo una vez con la membresía del miembro y se reportará a la nómina junto con las cuotas ordinarias. Esto se realizará directamente por el miembro a las cuentas de la tesorería mensualmente, que para ellos varía de acuerdo con la estratificación y en relación con los miembros. Las cuotas extraordinarias por el tema de convenios de negociación colectiva que beneficien a los trabajadores, para fondos de solidaridad en caso de calamidades, no podrán exceder el monto de $50,000 por miembro, que se aplicará en el marco del pacto o acuerdo colectivo firmado con el empleador y aprobado por la asamblea general.

Artículo 51. Las cuotas ordinarias serán proporcionales al salario de cada miembro empleado, que se pagará por el monto del uno por ciento (1%) del salario mensual.

Artículo 52. Las cuotas federales para el acompañamiento y fortalecimiento de la federación de Etnopedagogos y directores docentes - FEDEETRAN ahora Federación de Trabajadores Etnonacionales FETRAN y Central Alternativa Colombiana CAT-FEM, serán del 15% del valor de la cuota ordinaria, transferidas mes a mes por cada secretario de educación certificados simultáneamente a las cuentas del sindicato en su porcentaje del 85%, al sindicato y Central 15%.

Artículo 53. Las cuotas extraordinarias no podrán exceder el 15% del valor del uno por ciento (1%) del salario básico mensual que se deduce del afiliado, y serán fijadas por la Asamblea General.

CAPÍTULO XIII

Artículo 54. Administración de los fondos: para los gastos ordinarios de la agremiación sindical SINEANT la Asamblea General aprobará un presupuesto que, en forma de borrador, será presentado por la Junta Directiva justo cuando tomen posesión para el período que abarca del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Una copia del Presupuesto se enviará a la División de Relaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo, Sección Auditoría del Sindicato, así como a la Dirección Nacional del Ejecutivo de la Federación de Trabajadores Etnonacionales FETRAN.

Artículo 55. Los fondos de la agremiación sindical se deben mantener en un banco o caja de ahorros a nombre de la agremiación, y para el caso de su retiro, en parte o en su totalidad, se requieren la firma del presidente y del tesorero, previa aprobación del Fiscal, quienes para ese efecto las harán reconocer ante la entidad bancaria respectiva.

Artículo 56. Los gastos que sobrepasen el monto equivalente a un (1) salario mínimo mensual (aunque esto no esté incluido en el presupuesto), con excepción de los sueldos consignados en el presupuesto y obligaciones que se proyecten en el mismo, deben contar con la aprobación de la Junta Directiva; los gastos que superen el monto equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales y no tengan previsión en el presupuesto, requieren adicionalmente la expresa refrendación de la Directiva en pleno y si es el caso de la Junta General, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados, es decir, dos terceras partes; y en caso de no conseguirse el quórum de la convocatoria de forma reiterativa, se considerará quórum a un número representativo de la mitad más uno; este voto, así como la recepción

de la información, deberá tener el acompañamiento y autorización de la Directiva del Ejecutivo Nacional de la Federación de Etnotrabajadores Nacionales (FETRAN).

Artículo 57. Respecto de la contabilidad, de la estadística, de la emisión y ejecución del Presupuesto, de la presentación de Balances, de la emisión de finiquitos, entre otras, la agremiación sindical se sujetará a las disposiciones especiales que, para el efecto, indique la División de Relaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo.

La Asamblea General, la Junta Directiva Departamental y la Federación de Etnotrabajadores Nacionales FETRAN, podrán prescribir normas contables, de acuerdo a las peculiaridades de la agremiación sindical, pero tales normas se considerarán sin valor cuando la División de Relaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo, así lo estime, discrecionalmente, en contravención a disposiciones legales o estatutarias.

CAPÍTULO XIV

Artículo 58. Prohibiciones colectivas: la agremiación sindical no puede, de forma directa o indirecta, eludir la libre determinación del trabajo y en especial:

a) Entrar en la política de partidos o en asuntos de religión, haciendo representación en convenciones o directorios políticos, o en congresos, congregaciones de carácter confederal, o subvencionando a partidos políticos, o a cultos religiosos, o postulando oficialmente a personas para ocupar cargos de elección popular, todo ello sin perjuicio de los derechos políticos, ni de la libertad de conciencia, de la religión, de la reunión o de la expresión que asista a cada uno de los asociados individualmente.

b) Compeler a los empleados de forma directa o indirecta a unirse o renunciar a un sindicato, salvo en casos de terminación justificada según los estatutos y plenamente fundamentada.

c) Usar los bienes sociales para fines distintos a los de la unión, incluso si para esos fines implica gastos o inversiones no aprobadas de carácter presupuestario.

d) Fomentar, apoyar y promover campañas y movimientos destinados a la desconsideración colectiva o individual de los afiliados a las disposiciones legales y actos de autoridad legítima.

e) Promover y patrocinar el incumplimiento tácito de, sin razón o justificación alguna, los acuerdos contractuales o colectivos que vinculan a los afiliados.

f) Ordenar, recomendar y patrocinar cualquier acto de violencia ante las autoridades en detrimento del nominador o terceros.

g) Desviarse de las normas cristianas en el tratamiento de las relaciones entre trabajadores y empleadores

CAPÍTULO XV

Artículo 60. De las sanciones: Es responsabilidad del Gobierno imponer las sanciones colectivas cuando se deban a la violación de la ley o de los estatutos, tal como se establece en los Artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 61 . Las infracciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, a los estatutos o a la disciplina de la agremiación, cometidas individualmente, serán sancionadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General, dirigida con la participación de la dirección de asuntos disciplinarios, previo a la verificación de la falta y las alegaciones del (los) interesado (s).

Artículo 62. La asociación sindical a través de la dirección de asuntos disciplinarios, podrá imponer a los afiliados las siguientes sanciones:

a) Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea General y Directiva, por negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

b) Multa del diez por ciento (10%) del salario básico mensual que perciba el afiliado; cuando deje de asistir sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o de los comités de los que forme parte.

c) Si un afiliado se niega a cumplir con las asignaciones de comisión, se podrá imponer una multa equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico mensual del afiliado.

d) Se podrá imponer una multa equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico mensual del afiliado por descuido en el cumplimiento de sus deberes, después de haber tenido un requerimiento previo como se describe en el inciso a) de este Artículo.

Artículo 63. Las siguientes razones de expulsión de afiliados son justificadas:

a) La renuncia voluntaria de un asociado al sindicato.

b) Haber sido condenado a prisión.

c) Agresión verbal o física contra un miembro de la Junta Directiva o de los comités en el ejercicio de sus funciones.

d) Embriaguez habitual o drogadicción.

e) Mora injustificada de más de dos meses en el pago de cuotas.

f) Falta de asistencia a la actividad principal del sindicato.

g) La imposición de tres (3) multas dentro de un período de seis (6) meses.

h) Fraude comprobado contra los fondos de la organización sindical.

i) Falta injustificada de asistencia a tres (3) reuniones consecutivas relacionadas con sus funciones.

j) La violación sistemática de estos estatutos.

k) Ser parte de organizaciones similares si no se desea ser parte de esta.

l) Abandono de la actividad laboral.

Párrafo: el miembro expulsado por las razones señaladas en las letras d) y e) podrá reintegrarse al sindicato con plenos derechos, previa presentación a la Junta de la solicitud respectiva con la prueba de estar al día con la Tesorería de la Organización, siempre que sea ratificado por la Asamblea General.

CAPÍTULO XVI

Artículo 64. Sobre el retiro de miembros: Cualquier miembro del sindicato es libre de retirarse del mismo sin obligación alguna, salvo la de pagar las cuotas que tenga pendientes. Cuando el sindicato haya establecido instituciones de ayuda mutua, ahorro, crédito, seguros y similares, el miembro que se retira no pierde, de ninguna manera, los derechos que le corresponden.

El sindicato podrá permitirte permanecer dentro de tales instituciones o separarte de ellas, pagando una indemnización proporcional a las aportaciones realizadas y a los beneficios recibidos, de acuerdo con lo que los estatutos al respecto dispongan.

Los sindicatos podrán expulsar de su seno a uno o más de sus socios, siempre y cuando la expulsión sea aprobada por la mayoría absoluta de sus integrantes. Al socio expulsado se le aplica lo estipulado en el inciso anterior.

Artículo 65. El ingreso y el retiro a la agremiación son voluntarios y únicamente se debe hacer entrega de la solicitud de retiro al área de nómina o tesorería del nombrado de la agremiación sindical, sin posibilidad de reembolso de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias.

Artículo 66. Se notificará por escrito a los socios que hayan sido expulsados de la agremiación sindical, explicando los motivos que llevaron a dicha medida, sin derecho a reembolso de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias.

PÁRRAFO: al socio que, por error de la pagaduría del nominador, se le apliquen descuentos dobles por afiliación y cuotas ordinarias, que se dirijan a la tesorería de la agremiación sindical, una vez verificado el error, se le acreditará el monto del descuento a la cuenta del afiliado.

En caso de que por alguna razón la pagaduría no realice el descuento correspondiente a la cuota, el afiliado deberá pagar por ventanilla.

CAPÍTULO XVII

Artículo 67. Disolución y Liquidación: Para que un sindicato se disuelva, debe ser aprobado por un mínimo de dos tercios (2/3) de los miembros del sindicato en tres (3) reuniones separadas de la Asamblea General. Esto será documentado en actas de reunión firmadas por los asistentes de acuerdo con el Artículo 377 del Código Laboral.

Artículo 68. El sindicato se disolverá por las siguientes razones:

a) La liquidación o cierre final.

b) Acuerdo de al menos dos tercios (2/3) de los miembros del sindicato realizado en la Asamblea General y evidenciado por las firmas de los asistentes.

c) Por orden judicial.

d) Por una disminución de miembros a menos de 25.

Artículo 69. Al disolverse una agremiación sindical, el liquidador nombrado por la Asamblea General, o por el Inspector Territorial del Trabajo si el caso lo justifica, destinará los fondos disponibles, los ingresos provenientes de los bienes que se deban enajenar, así como el importe de los créditos que se recauden, en primer término, al pago de las deudas del sindicato, incluidas las de liquidación. De lo que sobre, se reembolsará a los miembros activos las cantidades que hubieren aportado, por concepto

de cotizaciones ordinarias, calculando la deducción de las deudas que tuviesen, si a la agremiación sindical no se reembolsará, se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto.

En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

PARÁGRAFO: si la agremiación sindical se afiliara a una Federación o Confederación, el liquidador deberá considerar la participación consultiva de un delegado de cada una de las Instituciones mencionadas.

Artículo 70. El saldo de haber común que, luego de pagar las deudas y realizar los reembolsos, el liquidador lo destinará a la organización sindical que hayan señalado los Estatutos o la Asamblea General.

Artículo 71. Si la liquidación del sindicato es ordenada por el Juez del Trabajo, la liquidación debe ser aprobada por él. En otros casos, debe ser aprobada por el Departamento Nacional de Supervisión Sindical, y el Liquidador requerirá la respectiva liquidación, si corresponde.

CAPÍTULO XVIII

Artículo 72. Disposiciones generales: El sindicato estará estrictamente obligado a cumplir con las disposiciones del título de la segunda parte del Código Laboral y otras disposiciones que se puedan emitir sobre la materia.

Artículo 73. Cualquier miembro del sindicato SINEANT, para identificarse plenamente como tal, deberá ser provisto de una identificación de miembro del sindicato, emitida y firmada por el Presidente y el Jefe de Talento Humano de la entidad, antes de un acuerdo de negociación colectiva. La identificación deberá tener el nombre y la dirección del miembro, un código de barras vinculado a la identificación del miembro, así como su profesión.

Artículo 74. El sindicato no podrá contratar, y mucho menos pagar, los servicios de funcionarios, asesores, técnicos o abogados, que no cuenten con las calificaciones e integridad que tales cargos requieren para ser ejercidos ante terceros o ante las autoridades.

Estos estatutos fueron aprobados según acta de constitución No. 001 del 14 de MARZO de 2026.

Esta edición se imprimió en el mes de ABRIL de 2026, comuníquese, publíquense y cúmplase.

Agremiación Sindical _____



Presidente y representante legal
Sindicato SINEANT